



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2021-00166

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: FABRICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

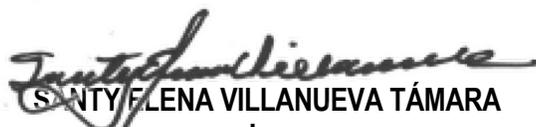


Al despacho el presente asunto con respuesta allegada por el Ejército Nacional informando que una vez consultado el Sistema de Información de Administración de Talento Humano (SIATH- embargos) del señor FABRICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.785.529 encontraron que a partir de la nómina de 11 de marzo de 2024 esa sección dio cumplimiento al registro de la medida cautelar ordenada por esta judicatura, quedando registrada en turno 01 de ejecución, actualmente se encuentra en Turno 1 de ejecución pasa a estar activa la medida en la nómina de abril de la presente anualidad.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE:**

DAR a conocer a la parte ejecutante la respuesta allegada por el Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No 2021-00166
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
Demandado: FABRICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2021-00204

Referencia: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: JULIO CÉSAR LUNA FLÓREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del ejecutante presentó renuncia al poder conferido por parte del demandante dentro del proceso de la referencia.

Dado lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

TÉNGASE por aceptada la renuncia del poder presentada por el Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.23

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2022-00019

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
Demandado: HAROLD EDUARDO PIRAQUIVE CANASTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho el presente asunto con escrito allegado del apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando que se señale fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-77663, ya que se la medida cautelar fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Dado lo anterior el despacho **RESUELVE:**

- 1- Señalar la hora de las 8:30 de la mañana del día catorce (14) de junio del 2024 , como fecha para practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 307-77663, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, ubicado en el municipio de Nilo – Cundinamarca, en la manzana 5 Lote No 41.
- 2- Se designa en calidad de secuestre, al señor ALVARO CALDERON VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 11.295.802 de Girardot y correo electrónico secuestrecalderon@gmail.com celular 3154723823, con dirección de Oficina calle 16 No 8 - 03 de Girardot, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

Radicado No 2022-00019
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL
Demandado: HAROLD EDUARDO PIRAQUIVE CANASTO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._23**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2022-00114

Referencia: PERTENENCIA – PRESCRIPCION ORDINARIA
Demandante: MARÍA ORMELI OLIVEROS MAHECHA
Demandados: IVÁN DARÍO CASTRO CAMPOS, JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS,
LINA MARÍA CASTRO CAMPOS Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Al despacho las presentes diligencias, vencido el traslado del dictamen pericial, en la cual dentro del término el apoderado del demandado JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS, Dr. MARCOS FIDEL CASTRO ENCISO recorrió, manifestando que el dictamen no se indicó clara y precisa cuales son los linderos y área del predio segregado, y, solicita aclaración sobre el área del predio a usucapir y del área del predio restante.

Dado lo anterior y en virtud a lo contemplado en el artículo 228 del Código General del Proceso, el JUZGADO **DISPONE:**

CITAR al perito señor GUSTAVO ALEJANDRO LOPERA AFANADOR para que, en la oportunidad procesal pertinente, esto es audiencia de los artículos 372 y 373 Ibidem, comparezca en aras a que las partes podrán interrogarlo sobre el contenido del dictamen, así mismo, para que aclare lo solicitado por el Dr. MARCOS FIDEL CASTRO ENCISO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No 2022-00114

Referencia: PERTENENCIA – PRESCRIPCION ORDINARIA

Demandante: MARÍA ORMELI OLIVEROS MAHECHA

Demandados: IVÁN DARÍO CASTRO CAMPOS, JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS, LINA MARÍA CASTRO CAMPOS Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 23**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2022-00115

Referencia: REINVIDINCATORIO como reconvencción dentro de PERTENENCIA 2021-00150
Demandante: RUBY DALILA VARGAS TORRES
Demandada: INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Vencido el término de traslado de las excepciones presentada por el apoderado de la demandada, y en virtud de lo contemplado en el artículo 372 del Código General del Proceso el juzgado **DISPONE:**

- 1- Señalar el día once (11) de julio a las 9:00 am , como fecha para realizar la audiencia inicial y de instrucción juzgamiento de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previniendo a las partes que deben concurrir a rendir interrogatorio, se intentará la conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se surtirá virtualmente por el aplicativo TEAMS por lo que se les convoca a fin de que hagan presencia a la hora y día señalados, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo oportunamente sus direcciones electrónicas donde se les hará llegar el correspondiente enlace

- 2- Decretar como pruebas a practicar el día y hora señalados así:

PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

Las obrantes en la demanda reivindicatoria y las obrantes en la demanda principal como son:

RADICACION: No 2022-00115
Referencia: REINVIDICATORIO como reconvencción dentro de PERTENENCIA 2021-00150
Demandante: RUBY DALILA VARGAS TORRES
Demandado: INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS

1. Certificado de registro de matricula inmobiliaria expedido por el registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.
2. Copias auténticas de los recibos de pagos de impuestos.
3. Certificaciones donde consta las obras que ha realizado su mandante y que configuran mejoras dentro del inmueble suscritas por el maestro de construcción.
4. Certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos de Girardot.
5. Recibos de pagos de energía eléctrica, y agua.
6. Paz y salvo catastral donde consta el avalúo del inmueble y que este se encuentra paz y salvo por todo concepto.
7. Facturas varias, donde constan los materiales comprados por su mandante para realizar las mejoras.
8. Acta de entrega de dinero que se hace a la señora DIANA MARCELA GALINDO por concepto a mejoras realizadas dentro del inmueble.
9. Certificado catastral Nacional sobre el avalúo del inmueble y los respectivos linderos.
10. Escritura pública 0882 de 2 de agosto de 1996 de la notaria segunda del circulo de Girardot, donde consta los linderos del inmueble.
11. Contrato de prestación de servicio de mano de obra para mejoras del inmueble suscrito con el señor FREDY MONROY SÁNCHEZ.
12. Registro de civil de defunción de la señora INES TORRES QUESADA expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil de Girardot.
13. Contrato de arrendamiento suscrito entre su mandante y la señora DIANA MARCELA GALINDO fechada el día 29 de septiembre de 2017, por concepto del inmueble materia de la litis, lo que configura actos de posesión.
14. Copia de la plancha catastral donde se encuentra ubicado el inmueble materia de litis expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
15. Copia derecha de petición enviado al registrador de instrumentos públicos de Girardot.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

TESTIMONIALES: Según el primer inciso del artículo 392 del Código General del Proceso se decretará el testimonio de la señora RUBY DALILA VARGAS DE FORERO, lo que versará sobre los hechos de la demanda reivindicatoria y su contestación, mediante cuestionario que el apoderado formulará directamente en la audiencia señalada o por escrito con el cumplimiento de los requisitos de ley.

Los señores FREDY MONROY SÁNCHEZ, DIANA MARCELA GALINDO, BERTULFO RODRIGUEZ, mayores y vecinos de la vereda SONORA del municipio de Nilo, quienes deberán sobre los hechos constitutivos de la posesión, quien ha tenido la misma, lapso de tiempo en que se ha tenido, mejoras realizadas y demás circunstancias de modo tiempo y lugar.

PARTE DEMANDADA:

3. DOCUMENTALES:

- Escritura pública del bien inmueble.
- Recibos de impuestos del bien inmueble.
- Conciliación ante personería

RADICACION: No 2022-00115

Referencia: REINVIDINCATORIO como reconvencción dentro de PERTENENCIA 2021-00150

Demandante: RUBY DALILA VARGAS TORRES

Demandado: INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS

- Oficio radicado por Servientrega a la señora Diana Marcela Galindo.
- Certificado de tradición de los predios 1 y 2
- Fé de bautismo de la señora INÉS TORRES QUESADA.
- Certificado de defunción de la señora INÉS TORRES QUESADA
- Certificado de defunción del señor HUMBERTO VARGAS TORRES.
- Registro civil y cédula de CARLOS HERMAN VARGAS TORRES
- Registro civil y cédula de RUBY DALILA VARGAS TORRES
- Registro civil y cédula de MARÍA LUCERO VARGAS TORRES
- Registro civil y cédula de PIEDAD VARGAS TORRES
- Registro civil y cédula de ÓBETH VARGAS TORRES
- Registro civil y cédula de GIOVANNI VARGAS TORRES
- Registro civil y cédula de MAURICIO VARGAS TORRES
- Registro civil y cédula de JONATHAN VARGAS TORRES
- Histórico de las transferencias hechas por parte de la señora MARÍA LUCERO VARGAS TORRES y LEIDY ALEJANDRA SÁNCHEZ TORRES a la demandante.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

TESTIMONIALES:

Según el primer inciso del artículo 392 del Código General del Proceso se decretará los testimonios de los señores **JOSÉ EDILBERTO PARRA GARZÓN**, mayor de edad titular de la cédula No.11.294.166, celular 3163078336, dirección vereda LA SONORA sector la escuela. Vecino. y **BETZABETH FORERO**, mayor de edad, titular de la cédula No.39.515.846, celular 3158911490, dirección vereda LA SONORA finca VILLA VIVIANA. Vecino.

SANDRA PATRICIA GARCÍA BETANCOURT mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.846.504 y celular 3203114984 dirección calle 12 No. 25 – 3 barrio Colina segundo piso. Dará testimonio de los hechos que ella era empleada de servicios de la señora BIBIANA VARGAS OLIVEROS

YOLANDA CARRILLO CAÑÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.610.376 celular 3117296155 dirección vereda LA SONORA finca la victoria.

MARIA LUCERO VARGAS TORRES y LEIDY ALEJANDERA SÁNCHEZ TORRES declaran sobre los dineros que le eran enviados a la señora INES BIBIANA VARGAS OLIVEROS y con ello ratificaran el destino y uso dados a los dineros .

5. PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio a las partes conforme al artículo 372 del C.G del P, y las demás que el despacho considere pertinentes.

RADICACION: No 2022-00115

Referencia: REINVIDINCATORIO como reconvencción dentro de PERTENENCIA 2021-00150

Demandante: RUBY DALILA VARGAS TORRES

Demandado: INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS

Los apoderados, le comunicaran a sus representados la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2023-00100

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALMACEN LOR LIMITADA
Demandados: PAULA KATERIN TERREROS ROBAYO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



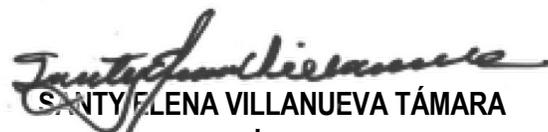
Al despacho el presente asunto con devolución del despacho Comisorio sin diligenciar, 'por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ricaurte, ya que no hubo manifestación de interés de la parte demandante, en el sentido que no asistió a la diligencia, ni solicitó aplazamiento de la misma, como tampoco contacto al secuestre designado para tal fin; por lo anterior el juzgado comisionado declaró fracasada la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las diligencias remitidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ricaurte.

SEGUNDO: DAR a conocer a la parte ejecutante lo comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ricaurte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez

RADICACION: No 2023-00100
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALMACEN LOR LIMITADA
Demandados: PAULA KATERIN TERREROS ROBAYO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 23**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00079

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
Demandado: FREYDER ARIEL PANESSO MONTAÑO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la señora ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA, y en contra del FREYDER ARIEL PANESSO MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.087.122.216 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 27 de febrero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00079
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
Demandado: FREYDER ARIEL PANESSO MONTAÑO

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00104

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: DAIMER ROJAS SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor DAIMER ROJAS SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.115.795.541 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

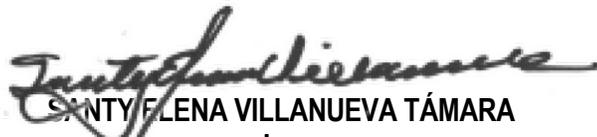
1. **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00104
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: DAIMER ROJAS SANCHEZ

NOTIFÍQUESE


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00105

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JONATTAN GONZÁLEZ GIL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor JONATTAN GONZÁLEZ GIL identificado con la cédula de ciudadanía No 1.106.778.825 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00105
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JONATTAN GONZALEZ GIL

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._23_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00106

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: DEIVIS DE JESÚS POVEDA MORALES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor DEIVIS DE JESÚS POVEDA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.862.031 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$3.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00106
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: DEIVIS DE JESÚS POVEDA MORALES

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 23**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00107

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: EVER ENRIQUE LÓPEZ MONTOYA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor EVER ENRIQUE LÓPEZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.118.468.304 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$4.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00107
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: EVER ENRIQUE LOPEZ MONTOYA

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00108

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: NELSON EDUARDO BARRERO CAMPOS

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ , y en contra del señor NELSON EDUARDO BARRERO CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.551.304 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$4.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00108
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: NELSON EDUARDO BARRERO CAMPOS

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 23**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00109

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: ALFREDO DAVID GONZÁLEZ TRUJILLO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor ALFREDO DAVID GONZÁLEZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.203.481 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$7.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00109
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: ALFREDO DAVID GONZALEZ TRUJILLO

NOTIFÍQUESE



SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 23**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00110

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: ANDRÉS MIGUEL ERAZO ARMERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor ANDRES MIGUEL ERAZO ARMERO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.104.472.188 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$4.500.000, oo), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00110
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: ANDRES MIGUEL ERAZO ARMERO

NOTIFÍQUESE


SANTY ZLENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00111

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: CARLOS ALFREDO VARGAS MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor CARLOS ALFREDO VARGAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.118.564.017 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$8.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00111
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: CARLOS ALFREDO VARGAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE


SANTA FE VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00112

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: CRISTIAN LEANDRO LUNA PARRA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SANCHEZ, y en contra del señor CRISTIAN LEANDRO LUNA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.110.534.592 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de diciembre del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00112
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: CRISTIAN LEANDRO LUNA PARRA

NOTIFÍQUESE


TAMY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No._23_**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00113

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: IVÁN HERNÁNDEZ ARIAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor IVÁN HERNÁNDEZ ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No 1.077.463.189 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$4.500.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00113
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: IVAN HERNANDEZ ARIAS

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez

(2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ

secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00114

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO CLAROS GARCÍA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor JAIRO ALBERTO CLAROS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.005.753.572 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

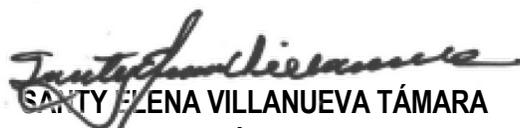
1. **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$3.600.000,00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00114
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO CLAROS GARCIA

NOTIFÍQUESE


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23_

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00115

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: JHONY ESTIVEN MONROY CARREÑO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** , en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ, y en contra del señor JHONY ESTIVEN MONROY CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.105.616.767 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$4.500.000, oo), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 01 de marzo del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00115
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JHONY ESTIVEN MONROY CARREÑO

NOTIFÍQUESE



SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA

**Juez
(2)**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **Estado No. 23**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUÍZ
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO

SGC

Radicado: No.2024-00116

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA SUAREZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NILO
Abril, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)



Revisada la demanda de la referencia, y , en virtud de que la misma, reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 82, 84, 422 Y 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ contra del señor JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA SUÁREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 93.414.159 por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio base de la acción ejecutiva, aportada a la presente demanda.

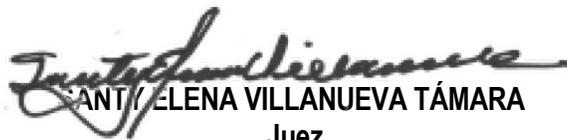
1. **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$7.500.000.00), por concepto del capital insoluto.
2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma anterior indicada; causados desde el 31 de enero del 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: SURTIR la notificación de esta providencia personalmente al ejecutado al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para presentar las excepciones que ha bien considere; las cuales correrán de forma simultánea.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora MARYOLY MORALES SÁNCHEZ quien actúa a nombre propio, en atención a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

RADICACION: No 2024-00116
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SANCHEZ
Demandado: JOSÉ ALEXANDER CASTAÑEDA SUAREZ

NOTIFÍQUESE


ANTONIA ELENA VILLANUEVA TÁMARA

Juez
(2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Hoy ABRIL 10 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 23

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
secretaria